

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el catorce de **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/003313/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha de **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170357522000025**, ante la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito amablemente me informe si realizaron contratos para la ADQUISICION de ROBOTS HUMANOIDES NAO DE 25 GRADOS DE LIBERTAD a partir del año 2015 a la fecha; o bien me informe como es que la institución los obtuvo:

Solicito además la siguiente información:

I.- Proveedor del ROBOT

II.- Fecha en que se realiza la adquisición

III.- Costo Total, y cantidad de robots adquiridos

IV.- Modelo y características técnicas del ROBOT

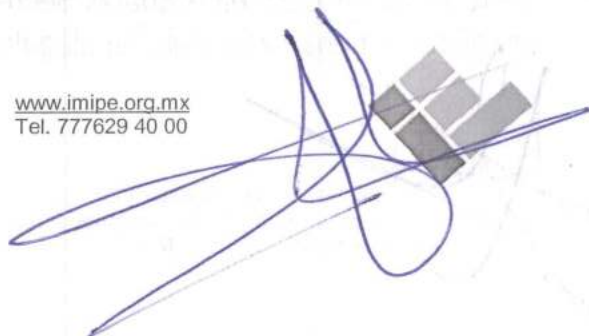
V.- Mencionar todo lo que incluye el precio pagado, tal como capacitaciones, armado, programación, accesorios, garantías, software. ETC

VI.- Solicito también la remisión de evidencia documental de lo anterior, como base de licitación, contrato, cotizaciones."(sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. De manera extemporánea, con fecha de **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, a través del oficio número **UTEZ/DAF/659/2022**, suscrito por **Beatriz Adriana Sánchez Mallida, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veintiuno de diciembre de dos**



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

mil veintidós, bajo el folio de control **IMIPE/008391/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"De su respuesta con número de oficio UTEZ/DAF/659/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, "con base a lo solicitado se informa que a partir del año 2015 a la fecha, no se han realizado contratos para adquisición de Robot Humanoides NAO de 25 grados" sin embargo en la plataforma nacional de transparencia en la información de INVENTARIO DE BIENES, aparecen en el año 2017, información respecto de 3 Robot Humanoides de 25 Grados de Libertad con Código de identificación 1 2 4 2 529 012 0001, 1 2 4 2 529 012 0002, 1 2 4 2 529 012 0003, por lo anterior le solicito me informe como es que la universidad los tiene en su inventario sino realizaron adquisiciones desde el año 2015." (Sic)

4. Mediante auto de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, ante la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos, así como ante la falta de entrega de la información, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/003313/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **tres de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. En fecha **quince de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, bajo el folio de control, **IMIPE/000873/2023-II**, el oficio número **UTEZ/UT/006/2023**, con misma fecha a la de su recepción, signado por la **maestra en derecho Fabiola Cruz Rojas**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente a cargo de la ponencia, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en consideración al artículo 1, del Decreto Número Mil Ciento Setenta y Cinco¹, la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

¹ **Artículo *1.-** Se crea la Universidad Tecnológica "EMILIANO ZAPATA" del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio en el Municipio de Emiliano Zapata, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, como Dependencia coordinadora de sector. Además forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapara del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizaron los supuestos seis y quince del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado, de manera extemporánea, se pronunció al respecto, manifestando que no se realizó adquisición alguna de los equipos tecnológicos a los que alude el solicitante, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió; lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día **veinticinco de octubre de dos mil veintidós** a la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido –*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*–, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos por la ley, así como ante la falta de entrega de la información; criterios con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica
Emiliano Zapara del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

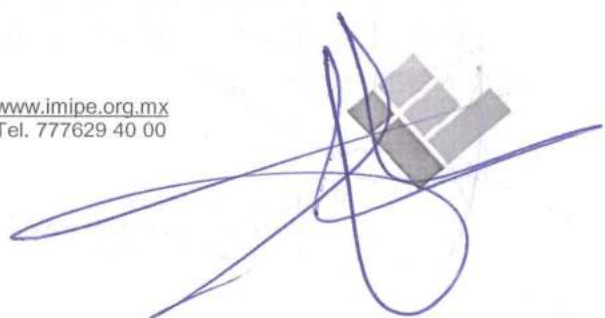
III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapara del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

..."(sic)

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - *artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

- ...
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.
- IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
- V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
- VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
- VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."(sic)

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, toda vez que el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público; en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que el recurrente solicitó acceder a: "*Solicito amablemente me informe si realizaron contratos para la ADQUISICION de ROBOTS HUMANOIDES NAO DE 25 GRADOS DE LIBERTAD a partir del año 2015 a la fecha; o bien me informe como es que la institución los obtuvo: Solicito además la siguiente información: I.- Proveedor del ROBOT II.- Fecha en que se realiza la adquisición III.- Costo Total, y cantidad de robots adquiridos IV.- Modelo y características técnicas del ROBOTV.- Mencionar todo lo que incluye el precio pagado, tal como capacitaciones, armado, programación, accesorios, garantías, software. ETCVI.- Solicito también la remisión de evidencia documental de lo anterior, como base de licitación, contrato, cotizaciones.*"(sic); sin embargo, la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, de forma tardía, proporcionó al solicitante en respuesta primigenia (contestación a la solicitud de información), mediante oficio número **UTEZ/DAF/659/2022**, de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, a través del cual, **Beatriz Adriana Sánchez Mallida, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

"...

Con base en lo antes solicitado se informa que a partir del año 2015 a la fecha, no se han realizado contratos para la adquisición de ROBOTS HUMANOIDES NAO DE 25 GRADOS DE LIBERTAD.

..." (sic)

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **diez de enero de dos mil**

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapara del Estado de Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

veintitrés, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; motivo de ello, en fecha de quince de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/000873/2023-II**, el oficio número **UTEZ/UT/006/2023**, de misma fecha en cita, signado por la **maestra en derecho Fabiola Cruz Rojas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, a través del cual, informó lo siguiente:

"...
Sin embargo, con base en la información requerida en la solicitud de acceso a la información de origen, se informa derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos, la Dirección de Administración y Finanzas, y mediante su similar número UTEZ/DAF/659/2022, indicó a esta Unidad de Transparencia, que en el periodo de 2015 a la fecha, no fueron adquiridos "ROBOTS HUMANOIDES NAO DE 25 GRADOS DE LIBERTAD".

No obstante, y al amparo del artículo 131, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este sujeto Obligado, señala que por cuanto al motivo de inconformidad del ahora recurrente, pretende adicionar peticiones de su solicitud, lo que actualiza una causal de improcedencia del Recurso de Revisión.

Por lo que con fundamento en el artículo 132 fracción VI, de la ley de mérito, solicitó tenga bien sobreseer el presente Recurso de Revisión que nos ocupa, por actualizarse las causales de improcedencia referidas, asimismo, solicito a Usted, de manera respetuosa, estime el cumplimiento a la solicitud de Acceso a la Información Pública.

..." (sic)

Ahora bien, de un análisis realizado a la información descrita en líneas que anteceden, se puede corroborar que la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, no ha cumplido con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

1.- El sujeto obligado, a través de la **Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, quien, en consideración a sus facultades y obligaciones previstas en los ordinales 40 y 41 fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Educativo aquí obligado⁴, de forma limitativa, informó

³Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁴ Artículo 40. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la UTEZ, a efecto de que las Unidades Administrativas cuenten con los recursos con la calidad, suficiencia y pertinencia requerida para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapara del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

que, en base a lo peticionado por el hoy recurrente, a partir del año dos mil quince a la fecha de presentación de la solicitud, no se han realizado contratos para la adquisición de ROBOTS HUMANOIDES NAO DE 25 GRADOS DE LIBERTAD, razón por la cual se daba por atendido lo peticionado por la persona recurrente.

2.- No obstante a lo anterior, en virtud de que a literalidad de la solicitud de información del particular, precisó conocer si a partir del año dos mil quince a la fecha de veinticinco de octubre de dos mil veintidós (fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa en el presente recurso), se realizó la adquisición de equipo tecnológico identificado como ROBOTS HUMANOIDES NAO DE 25 GRADOS DE LIBERTAD, o bien, le informen **como es que la institución los obtuvo**; es decir, el particular en todo momento tuvo conocimiento de la existencia de dicho equipo que se encuentra en esta Universidad, mismo motivo por el cual se advierte que el recurrente desagregó un listado de diversa información relativa a dicho material, de la cual, desea allegarse.

Ante dichas manifestaciones expuestas por la parte recurrente, resulta oportuno traer a colación lo establecido por el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra refiere:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."(sic)

Lo anterior en razón de que, si bien es cierto que la Directora de Administración y Finanzas, precisó que durante el periodo señalado por el particular, no se realizaron contratos para la Adquisición de Robots Humanoides Nao de 25 Grados de Libertad; sin embargo, cierto también es que no se atiende en su totalidad la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto, pues como ya fue expuesto, la persona recurrente solicitó

Artículo 41. El Director de Administración y Finanzas, tendrá las facultades y obligaciones específicas siguientes:

- I. Guiar la administración de los recursos financieros y materiales de la UTEZ, conforme a las prioridades institucionales, con apego a la normatividad vigente y con criterios de racionalidad, eficiencia y oportunidad;
- II. Vigilar la correcta operación de los procesos y procedimientos relativos a la adquisición y contratación de bienes, obras y servicios; así como de abastecimiento de recursos materiales y la prestación de los servicios generales;



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapara del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

le informaran como es que la institución obtuvo dichos robots, así mismo, requirió diversa información de los mismos.

3.- En consideración a las manifestaciones expuestas al momento de promover el recurso de revisión en el que se actúa, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, consideró que la persona recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información, pues éste precisó que, si bien es cierto que desde el año dos mil quince al veinticinco de octubre de dos mil veintidós, no se ha realizado contratos para la adquisición de ROBOTS HUMANOIDES NAO DE 25 GRADOS DE LIBERTAD, cierto también es que, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de la información referente al inventario de bienes, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se encuentra el registro de tres Robots Humanoides Nao de 25 grados de libertas, de los cuales cita el código de identificación de cada uno de ellos, por tanto solicitó que le informen como es que la Universidad aquí obligada, los enlista en su inventario, si desde el periodo que señaló en su solicitud, no se realizaron adquisiciones de estos.

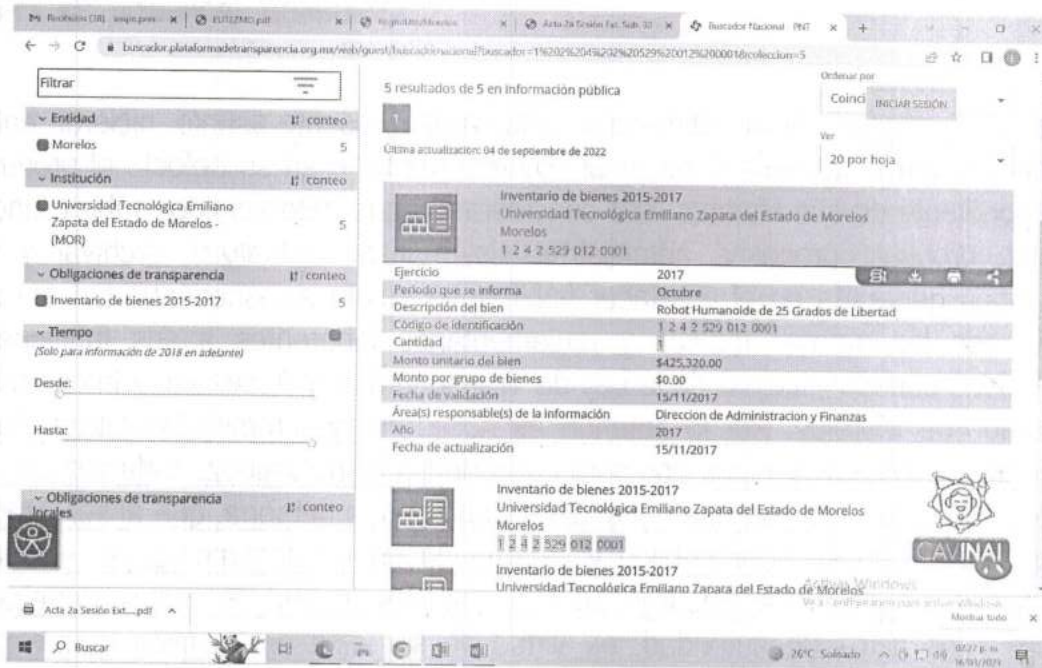
Entonces, como ya se expuso en el numeral que antecede, tenemos que desde la solicitud de información primigenia, el recurrente precisó que si en dicho periodo que este señaló, no se realizaron contratos de adquisición por dichos bienes, **le informen como es que la institución los obtuvo**, de lo cual, en consideración a sus manifestaciones expuestas en fecha de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, al momento de interponer su recurso de revisión, ante la falta de entrega de la información por parte del sujeto obligado, aporta elementos al informar que dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, reportó dentro de su inventario de bienes, tres Robots con las características citadas en su solicitud, esto en lo que refiere a la información del año dos mil diecisiete, es decir, año o periodo comprendido dentro de la temporalidad que señaló el particular.

Así pues, en atención a lo manifestado por el particular, este Instituto, realizó una búsqueda con los elementos que aportó al interponer el presente recurso de revisión, de lo cual tenemos que, al ingresar los códigos proporcionados en la Plataforma Nacional de Transparencia, efectivamente, se desprende la información relativa a los bienes adquiridos por este sujeto obligado, a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla:



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapara del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



Entonces, de lo observado en dicha captura de pantalla, tenemos que de la información que se encuentra pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en su inventario de bienes correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se reportan tres bienes con las mismas características señaladas por la persona recurrente dentro de su solicitud de información, de las cuales se infiere que pueden ser las mismas de las cuales desea le sean informadas a la persona recurrente.

4.- Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que quien se pronunció respecto del presente recurso de revisión fue la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, ante ello tenemos que de conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, una de sus atribuciones, es el gestionar al interior del sujeto obligado, la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, dicho servidor público, debió haber remitido las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas

⁵ **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapara del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de generar y resguardar la información materia del presente asunto, hicieron entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares, ello considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por lo anterior, es necesario que remita los oficios de las áreas respectivas, debidamente firmados para concederles plena validez, toda vez que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por esta en su carácter de servidor público y estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra aplicación la tesis que a la letra dice:

"...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS. Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo..." (Sic).

Dicho lo anterior, en consideración a sus atribuciones y obligaciones estipuladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en los ordinales 40 y 41 fracciones I y II, la Dirección de Administración y Finanzas, es la responsable de administrar los recursos humanos, financieros y **materiales**, así mismo de vigilar la correcta operación de los procesos de procedimientos relativos a la adquisición y contratación de **bienes**, obras y servicios, mismas atribuciones previstas en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, el cual, señala lo siguiente:

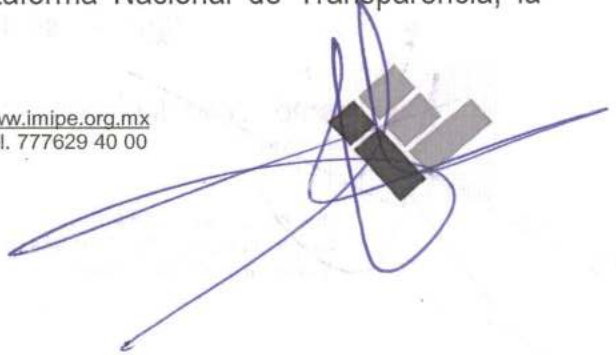
“...
ARTÍCULO 20.- El objetivo de la Dirección de Administración y Finanzas es administrar al personal, los **recursos** financieros y **materiales** de la Universidad mediante la ejecución de procesos de: Equipamiento, Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física, Presupuestación, Ejercicio y Control Presupuestal, Administración de Personal y **Adquisición de Bienes** y Servicios, a efecto de que las unidades administrativas cuenten con los recursos con la calidad, suficiencia y pertinencia requeridas para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades y coordinar conjuntamente con el Departamento de Planeación la formulación del Anteproyecto del Programa-Presupuesto de la institución, conforme a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el uso del gasto, de acuerdo al Programa Operativo Anual y al Plan Institucional de Desarrollo, estableciendo medidas de control, seguimiento y supervisión de la aplicación en todas las unidades administrativas.
...” (Sic).

Ahora bien, dentro de la misma ley en cita, tenemos que esta Universidad aquí obligada, cuenta con la **Oficina de Recursos Materiales**, misma que dentro de sus atribuciones generales, se encuentra la de llevar el debido control de los inventarios, tal como lo prevé el ordinal 24, fracción I del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, el cual se transcribe a continuación:

“...
ARTÍCULO 24.- Las atribuciones generales de la Oficina de Recursos Materiales son:

I. Llevar el debido control de los inventarios y recursos asignados a la Universidad, conforme a los lineamientos establecidos por la normatividad
...” (Sic).

Área que tendría conocimiento del porque en el año dos mil diecisiete, dentro de la información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including the name 'RAM' written vertically.

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

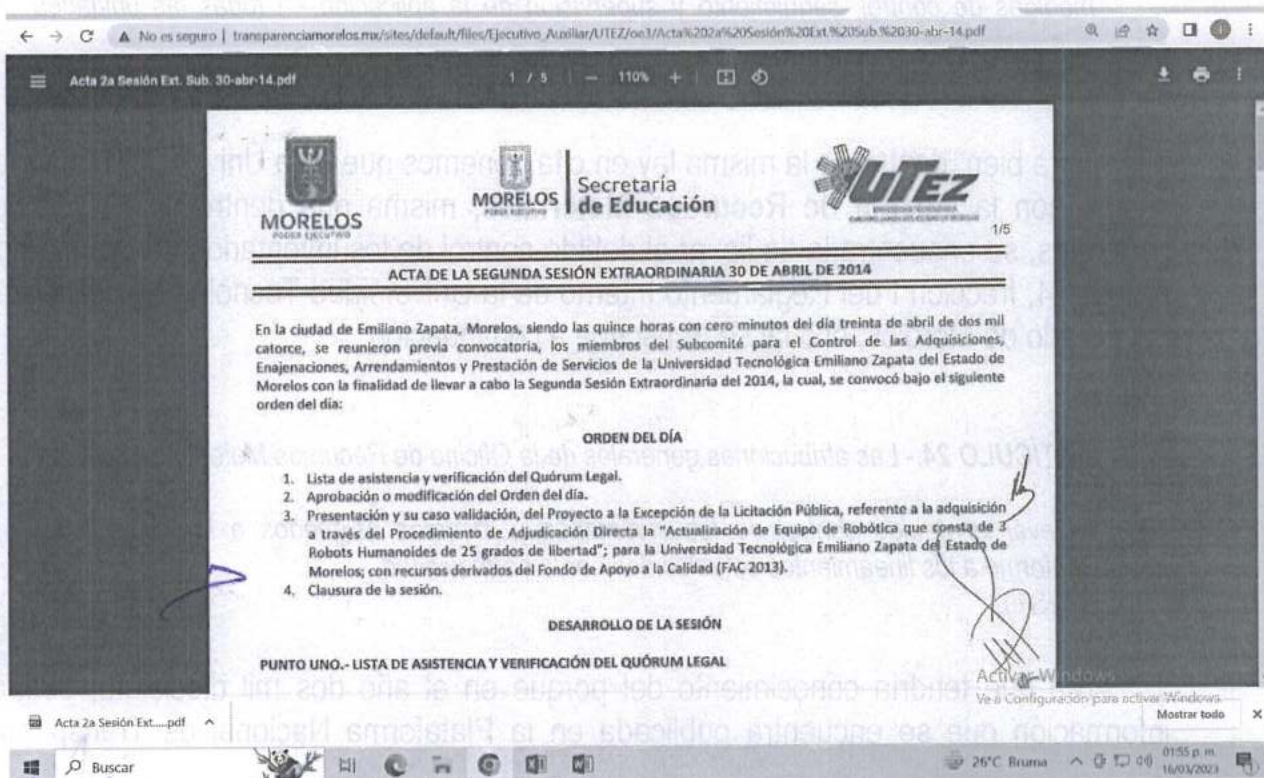
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, reporto tres bienes con las mismas características señaladas por el particular en lo que refiere a los Robots Humanoides.

5.- De una búsqueda realizada por este Instituto, encontramos que dentro del acta de la segunda sesión extraordinaria, celebrada en fecha de treinta de abril del año dos mil catorce, se reunieron los miembros del Subcomité para el Control de Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, quienes en atención al orden del día, en el numeral tres, se pone a consideración de los integrantes de este Subcomité la **Presentación y su caso validación, del Proyecto a la Excepción de la Licitación Pública, referente a la adquisición a través del Procedimiento de Adjudicación Directa la "Actualización de Equipo de Robótica que consta de 3 Robots Humanoides de 25 grados de libertad"; para la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos; con recursos derivados del Fondo de Apoyo a la Calidad (FAC 2013).** Mismo numeral del orden del día que es identificado mediante número **A3/UTEZ/SA/SE2A/29-04-14**; a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, que refiere al contenido del acta descrita en el presente párrafo:



Así mismo, dicho documento puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica
Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/UTEZ/oe3/Acta%202a%20Sesi%C3%B3n%20Ext.%20Sub.%2030-abr-14.pdf

En tal tesitura, de lo hasta aquí expuesto, tenemos que la Universidad Tecnológica de Emiliano Zapata del Estado de Morelos, sometió a aprobación la adquisición de bienes que reúnen las características descritas por el solicitante, durante el año dos mil catorce, esto mediante Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de abril de la anualidad en cita, motivo por el cual se entendería que, si bien es cierto que dentro del periodo señalado por el hoy recurrente, no se celebró contrato alguno por la adquisición de estos bienes, cierto también es que los Robots Humanoides registrado en el inventario de bienes del año dos mil diecisiete, mismos que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, serían los aprobados por el Subcomité en el año dos mil catorce, de los cuales se puede desprender la información que es del interés del particular.

Así pues, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapara del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De conformidad con lo expuesto, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado**, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, así mismo, a la **Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, a efecto de en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapara del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

a aquel en que sea notificada la presente actuación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"Solicito amablemente me informe si realizaron contratos para la ADQUISICION de ROBOTS HUMANOIDES NAO DE 25 GRADOS DE LIBERTAD a partir del año 2015 a la fecha; o bien me informe como es que la institución los obtuvo:

Solicito además la siguiente información:

I.- Proveedor del ROBOT

II.- Fecha en que se realiza la adquisición

III.- Costo Total, y cantidad de robots adquiridos

IV.- Modelo y características técnicas del ROBOT

V.- Mencionar todo lo que incluye el precio pagado, tal como capacitaciones, armado, programación, accesorios, garantías, software. ETC

VI.- Solicito también la remisión de evidencia documental de lo anterior, como base de licitación, contrato, cotizaciones."(sic)

O en su caso, se pronuncie al respecto de la obtención de los bienes señalados en la solicitud del particular.

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapara del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijan se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica
Emiliano Zapara del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."(sic)

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este



20 de 21

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requiere a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto.

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requiere a la **Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, a efecto de que dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"Solicito amablemente me informe si realizaron contratos para la ADQUISICION de ROBOTS HUMANOIDES NAO DE 25 GRADOS DE LIBERTAD a partir del año 2015 a la fecha; o bien me informe como es que la institución los obtuvo:

Solicito además la siguiente información:

I.- Proveedor del ROBOT

II.- Fecha en que se realiza la adquisición

III.- Costo Total, y cantidad de robots adquiridos

IV.- Modelo y características técnicas del ROBOT

V.- Mencionar todo lo que incluye el precio pagado, tal como capacitaciones, armado, programación, accesorios, garantías, software. ETC

VI.- Solicito también la remisión de evidencia documental de lo anterior, como base de licitación, contrato, cotizaciones."(sic)



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003313/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.


O en su caso, se pronuncie al respecto de la obtención de los bienes señalados en la solicitud del particular.

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia y a la Directora de Administración y Finanzas, ambas de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos; y, al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ
TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó: JAAB

